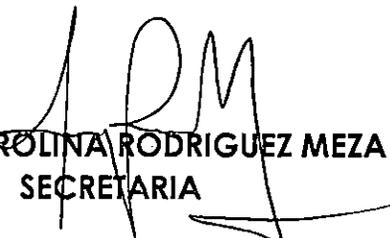


REF: SIMULACIÓN No. 2023-00070

DEMANDANTE: DAMARIS JULIETH PIRACHICAN AVILA

DEMANDADOS: FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA Y JOSE ALFREDO CRUZ REY

INFORME SECRETARIAL. Supatá, 07 de Diciembre del 2023. Pasa al Despacho de la señora Juez, la demanda de simulación, informándole que se subsanó dentro del término para tales fines. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ - CUNDINAMARCA

Supatá, doce (12) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 172

Revisado el Proceso de **SIMULACIÓN** instaurado por la ciudadana DAMARIS JULIETH PIRACHICAN AVILA, presentado mediante la apoderada judicial Doctora ANA MARIA SANCHEZ EARLY. Se observa que sobre el predio que se pretende que se declare la Simulación, está identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 170-28335 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, ubicado en la Carrera 9A No. 4 – 50 del 68 municipio de Supatá; conforme el Certificado expedido por la Tesorera Municipal, Dra. Yineth Garay Quevedo, el cual fue aportado como anexos de la subsanación de la demanda, se observa que para la vigencia 2023 el inmueble está avaluado por el valor de *doscientos cuarenta y siete millones doscientos cuarenta y cuatro mil pesos (247.244.000,00) MCTE.*

Al respecto este Despacho judicial, a efectos de establecer la competencia, se remite a la determinación de la cuantía conforme el tenor del artículo 26 del Código General del Proceso, que establece en el núm. 3: *"En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."* (Subrayado empleado por este Despacho judicial). En razón de lo previamente expuesto, y en concordancia a lo establecido en el párr. 4 del art. 25 del C.G.P., que hace alusión: *"Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el*

equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).", se infiere que la presente demanda es de competencia del Juzgado Promiscuo del Circuito Municipal de Pacho, por tratarse de un proceso de mayor cuantía.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Supatá – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda conforme lo preceptuado en el art. 90 del C.G.P., por carecer este Despacho judicial de competencia para conocerla.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo del Circuito Municipal de Pacho, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 62 Hoy 13 de Diciembre del 2023

La Secretaria,



PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA